REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de Mario Fernando Uribe Calderón, remitió a este Despacho, correo electrónico el día 23/02/2022[1]; mediante el cual solicita "…se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas contra el demandado ANTONIO ORLANDO CORZO GUEVARA…" en la sentencia emitida en audiencia pública celebrada el 30 de abril de 2021 por este Juzgado.

Como quiera que en este asunto el Título Ejecutivo lo constituye la sentencia proferida el 30 de abril de 2021 y el auto del H. Tribunal del Distrito Judicial de San Gil que data del 1 de febrero de 2022; providencias proferidas al interior del proceso ordinario laboral promovido a instancia de Mario Fernando Uribe Calderón en contra de Antonio Orlando Corzo Guevara y otros. Se establece que este estrado judicial es competente para conocer la acción impetrada en aplicación de los artículos 305 y 306 del C.G.P., que se aplican a esta actuación por mandato del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se dispondrá surtir la notificación por estado del presente proveído al ejecutado en cita, de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 2º - Art. 306 del Estatuto Procesal Civil Vigente –por haberse incoado la solicitud en el término allí establecido-, en armonía con lo dispuesto artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

Con todo, en atención a que el proveído base de recaudo reúne las exigencias del artículo 100 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; toda vez que contiene obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles; se admitirá a trámite esta acción, por el procedimiento establecido para los procesos ejecutivos, en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

Por lo consignado, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de Mario Fernando Uribe Calderón identificado con C.C. N° 91.112.437, en contra del señor Antonio Orlando Corzo Guevara identificado con C.C. No. 2.188.715; por las siguientes sumas de dinero –que fueron impuestas en virtud de la sentencia de fecha 30 de abril de 2021-:

1.1. Por la suma de cinco millones ciento seis mil seiscientos sesenta y seis pesos ($5.106.666), por concepto de cesantías.

[1] Archivo PDF 0001 ESCRITO DE DEMANDA

1.2. Por la suma seiscientos dos mil trescientos cuarenta y seis pesos ($602.346), por concepto de interés a las cesantías.

1.3. Por la suma de dos millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos ($2.253.333), por concepto de vacaciones.

1.4. Por la suma de cinco millones ciento seis mil seiscientos sesenta y seis pesos ($5.106.666), por concepto de prima de servicios.

1.5. Por la suma de treinta y tres millones quinientos noventa y nueve mil quinientos veinte pesos ($33.599.520), por concepto de sanción moratoria por no pago de las prestaciones a la terminación del contrato de trabajo.

1.6. Por la suma de trece millones trescientos sesenta y cinco mil once pesos ($13.365.011), por concepto de intereses moratorios causados a partir de la iniciación del mes 25, esto es desde el 6 de diciembre de 2020.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en la sentencia, los citados intereses, se seguirán causando hasta cuando se verifique el pago, los que se liquidarán teniendo en cuenta los intereses moratorios a la tasa máxima de libre asignación certificados por la superintendencia Financiera.

1.7. Por la suma de cuarenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos ($44.479.746), por concepto de sanción moratoria por falta de consignación oportuna de las cesantías.

2. Por concepto de agencias en derecho, fijadas por la Primera Instancia $2.825.511

SEGUNDO. ORDENAR que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, sobre los valores citados en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, 1.5, y 1.7 a partir del 18 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a Antonio Orlando Corzo Guevara, realizar el pago de los cálculos actuariales al fondo de pensiones que elija el demandante, en relación con los aportes que deba pagar al sistema de seguridad social en pensiones por el periodo que resultó demostrada la relación laboral, del 01 de enero de 2015 al 5 de diciembre de 2018 y considerando el salario devengado para la anualidad del 2015 y 2016 equivalente a $1.200.000, y para las anualidades 2017 y 2018 el momento de $1.400.000.

PARÁGRAFO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que el termino de diez (10) días informe al Despacho, el fondo de su elección a fin de dar cumplimiento a la presente orden.

CUARTO. NOTIFICAR por estado electrónico este mandamiento de pago, de

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

conformidad con lo establecido en el Inciso 2º - Artículo 306 del C.G.P.

Parágrafo. INDICAR al ejecutado, que dispone del término de diez (10) días para excepcionar de fondo, conforme lo preceptúan los numerales 1 y 2 del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25c9b6dce1e5a3f61bb7a3914cc1ae74a6cec968ba84f4c6c8cd8d4a9716d85**
Documento generado en 02/03/2022 01:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CTR